



Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Moratoria del uso de la pena de muerte

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención sobre los Derechos del Niño³,

Recordando el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁴ y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el número cada vez mayor de adhesiones y ratificaciones al Segundo Protocolo Facultativo,

Recordando también sus resoluciones [62/149](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/168](#), de 18 de diciembre de 2008, [65/206](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/176](#), de

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ *Ibid.*, vol. 1642, núm. 14668.



20 de diciembre de 2012, [69/186](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/187](#), de 19 de diciembre de 2016, [73/175](#), de 17 de diciembre de 2018, y [75/183](#), de 16 de diciembre de 2020, relativas a la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Recordando además todas las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución [48/9](#), de 8 de octubre de 2021⁵,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates locales y nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar al público información sobre el uso de la pena de muerte, y también, a este respecto, la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [26/2](#), de 26 de junio de 2014⁶, de celebrar mesas redondas de alto nivel bienales para seguir intercambiando puntos de vista sobre la cuestión de la pena de muerte,

Reconociendo el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil en cuanto contribuyen a los debates a nivel local y nacional y las iniciativas regionales sobre la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito los considerables avances hacia la abolición de la pena de muerte en todo el mundo y el hecho de que muchos Estados están aplicando moratorias, inclusive moratorias de larga data, en la ley o en la práctica, del uso de la pena de muerte,

Observando la disminución a largo plazo del número de ejecuciones comunicadas, así como el aumento de las conmutaciones de las condenas a muerte, y acogiendo con satisfacción todas las medidas adoptadas por los Estados para limitar la aplicación de la pena de muerte,

Poniendo de relieve la necesidad de que las personas condenadas a la pena de muerte tengan acceso a la justicia sin discriminación de ningún tipo, en particular a asesoramiento jurídico, y de que sean tratadas con humanidad y con respeto de su dignidad inherente y de conformidad con sus derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y de que se mejoren las condiciones en las cárceles de conformidad con las normas internacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁷,

Observando con profunda preocupación que, como se indica en informes recientes del Secretario General, con frecuencia, las personas pobres y económicamente vulnerables, los ciudadanos extranjeros, las personas que ejercen sus derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías religiosas o étnicas

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1)*, cap. IV, secc. A.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

⁷ Resolución [70/175](#), anexo.

están representadas de manera desproporcionada entre las personas condenadas a la pena de muerte, y la aplicación discriminatoria de la pena de muerte a las mujeres⁸,

Observando que la presentación de informes transparentes y el acceso a la información sobre el uso de la pena de muerte y los enjuiciamientos penales pueden poner al descubierto prácticas discriminatorias o los efectos en la imposición y aplicación de la pena de muerte, y recordando que, especialmente en los casos de pena capital, los Estados deben garantizar la transparencia para que todas las personas se beneficien de las garantías del debido proceso,

Observando también los efectos negativos que la imposición de la pena de muerte tiene sobre los derechos de los niños y jóvenes cuyos padres o cuidadores se enfrentan a la pena de muerte, así como de otros miembros de la familia,

Observando además la cooperación técnica entre los Estados Miembros, así como la función de las entidades competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos, en apoyo a los esfuerzos de los Estados para establecer moratorias de la pena de muerte,

Teniendo presente la labor de los órganos creados en virtud de tratados y de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte en el marco de sus respectivos mandatos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por que se siga aplicando la pena de muerte;
2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución [75/183](#) y las recomendaciones que en él se recogen⁹;
3. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos Estados para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y las medidas adoptadas para limitar su aplicación, en particular conmutando las condenas a muerte;
4. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas y el liderazgo político para alentar deliberaciones y debates nacionales sobre la posibilidad de dejar de aplicar la pena de muerte mediante la adopción de decisiones a nivel nacional;
5. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por un número creciente de Estados de todas las regiones, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;
6. *Exhorta* a todos los Estados a que:
 - a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;
 - b) Cumplan sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963¹⁰, y especialmente la obligación del Estado receptor de informar sin retraso alguno al Estado que envía de que un nacional de ese Estado ha sido arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva, si la persona interesada lo solicita; y la obligación del Estado

⁸ Véanse, entre otros, [A/73/260](#) y [A/75/309](#).

⁹ [A/77/274](#).

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

receptor de informar sin demora a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en virtud del artículo 36;

c) Faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad, discapacidad, nacionalidad y raza, según proceda, y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de personas condenadas a muerte, el número de personas condenadas en espera de ejecución y el lugar donde se encuentran reclusas, y el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en apelación, o para las que se haya concedido una amnistía o un indulto, y con arreglo a qué procedimiento, así como información sobre ejecuciones programadas, que puedan contribuir a posibles debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

d) Garanticen que todo juicio que conduzca a la imposición de la pena de muerte cumpla con las garantías de un juicio justo reconocidas internacionalmente, tales como un juicio imparcial y público y el derecho a la asistencia letrada, incluido el acceso adecuado a asesoramiento jurídico en todas las fases del proceso, sin discriminación de ningún tipo, incluso en el caso de las personas pertenecientes a minorías y los ciudadanos extranjeros, teniendo en cuenta que, concretamente, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial en los procedimientos cuyo resultado sea la imposición de la pena de muerte podría constituir una violación del derecho a la vida;

e) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y no impongan la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años, o por personas que no se pueda determinar con exactitud que en el momento de la comisión del delito eran mayores de 18 años, mujeres embarazadas o personas con discapacidad mental o intelectual;

f) Reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte, en particular considerando la eliminación de la imposición obligatoria de la pena de muerte;

g) Aseguren que las personas condenadas a la pena de muerte puedan ejercer su derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte garantizando que los procedimientos de clemencia sean justos y transparentes y que se proporcione información puntualmente en todas las etapas del proceso;

h) Velen por que los niños cuyos padres o cuidadores estén en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales reciban por adelantado información adecuada acerca del lugar donde se encuentren reclusos, su ejecución, su fecha, hora y lugar, a fin de permitir una última visita o la comunicación con la persona condenada, la entrega a la familia del cuerpo para su entierro o de información sobre dónde se encontraba, a menos que ello no redunde en el interés superior del niño;

i) Proporcionen a las personas condenadas a muerte acceso a la información sobre el método de ejecución, en particular sobre los procedimientos específicos que habrán de seguirse;

j) Aseguren que la pena de muerte no se aplique sobre la base de leyes discriminatorias, como aquellas que sancionan a las personas por ejercer sus derechos humanos, ni como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley;

k) Mejoren las condiciones de detención de quienes son juzgados por delitos punibles con la pena de muerte o están a la espera de ser ejecutados, garantizando que todas las personas reclusas sean tratadas con humanidad y con respeto de su dignidad inherente, y de conformidad con las normas internacionales, como las Reglas

Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular evaluando, promoviendo, protegiendo y mejorando su salud física y mental;

1) Establezcan una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte;

7. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;

8. *Alienta* a los Estados que tienen una moratoria a que la mantengan y compartan sus experiencias al respecto;

9. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
